

meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad autorizada la remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad autorizada, se procederá, por el Comisario jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon total de ocupación y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

**Quinta.**—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

**Sexta.**—La Entidad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

**Séptima.**—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

**Octava.**—Los terrenos de dominio público de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o aparcamiento, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Si se deseara utilizar para instalaciones industriales, tendrá que solicitarse y tramitarse el correspondiente expediente. La Entidad autorizada no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

**Novena.**—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en su cálculo de resistencia, siendo responsable la Entidad autorizada de los daños y perjuicios que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

**Diez.**—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Once.**—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

**Doce.**—La Entidad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

**Trece.**—La Entidad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

**Catorce.**—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que la Entidad autorizada habrá de obtener en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

**Quince.**—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Entidad autorizada.

**Dieciséis.**—La Entidad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 5,17 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

**Diecisiete.**—El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza a ejecutar para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

**Dieciocho.**—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en

las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24308

**RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Gaspar González Páez y doña Marina Montero García de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos.**

Don Gaspar González Páez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Gaspar González Páez y su esposa, doña Marina Montero García, el aprovechamiento de un caudal máximo de 26,51 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para riego por aspersión de 44,193 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Dehesa de Soto Bajos», en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Ollero Marín, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 44.206, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 817.763,38 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Segunda.**—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

**Tercera.**—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación quedará fijada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Quinta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

**Sexta.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

**Séptima.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.**—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Novena.**—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

**Diez.**—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

**Once.**—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse a aqué-

nos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24309

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco y don Juan Antonio Hernando Benito, para aprovechar aguas derivadas del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.*

Don Francisco y don Juan Antonio Hernando Benito han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos; y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Francisco y a don Juan Antonio Hernando Benito autorización para derivar 188,04 litros por segundo de agua del canal de Montijo a través de su acequia derivada Q en el punto kilométrico 2117, en su margen izquierda y en jornada nocturna de ocho horas a depósito regulador, para el riego por aspersión de 106,364 hectáreas de su finca «Enviados Chico», en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Fuertes, don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial con el número 58.702 en 8 de abril de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.234.419 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Los concesionarios deberán garantizar el abono a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de los gastos de energía y mano de obra que se produzcan en el suministro de su caudal de aprovechamiento nocturno.

Cuarta.—Quedan obligados los concesionarios a integrarse en la Comunidad de Regantes de Badajoz del canal de Montijo con sujeción a sus normas económico-administrativas, quedando incluida la concesión en la que en su día, se otorgue a favor de dicha Comunidad.

Quinta.—Los concesionarios, mediante acuerdo con la Comunidad de Regantes, deberán garantizar a la Confederación la conducción y vigilancia del caudal elevado a la acequia Q hasta su punto de toma y el alivio de los sobrantes, responsabilizándose de los posibles daños que pudieran originarse por dichos sobrantes.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

En el plazo de dos meses a partir de la notificación de la concesión, los concesionarios presentarán un estudio de la toma modulada a instalar adaptada al caudal que se concede, sin que ello suponga aumento de plazo para la construcción de las obras.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se pro-

cederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La vigilancia e inspección de las obras a construir en la zona de policía de la acequia Q estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en las mismas condiciones, en cuanto a remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen, que las que corresponden a la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de junio al 31 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Catorce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Diecisiete.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciocho.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecinueve.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Veinte.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintiuno.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24310

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Antonio Rubio Sacristán de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), con destino a riego.*

Don José Antonio Rubio Sacristán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), con destino a riego, y